

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Yo D. Pedro de Casanova Abog. delos R. consejos Governador General y Juy de Regulacion y de los Estados y Marquesado de los Vely es que se compruebe de la C. de Molina de

Por quanto se ha experimentado y se experimenta en ella q. los poseedores y Duños de las tierras de Vega sus Inquilinos y Arrendadores de las que estan sugetas al tributo y pedro del Redigono que se paga y contribue al Ex. S. Marquis de la Villa franca y de estos Estados como Duño y señor de aquella Villa cometen varios excesos sembrando Maliciosam. en las dhas. tierras pedreras Alfalfas, por excusarse de contribuir a pagar dho. dño. de los demas frutos que lo duen engranage y frutos de las Vindas = Mando que ninguna persona poseedor de dhas. tierras pedreras ni sus Arrendadores puedan sembrar en ellas porcion alguna de Alfalfas, dexiendo otras libras que lo quedaren cosechar y quisino las tubieren libras sean obligados para sembrar Alfalfas viendo haverlos que oran tener a comparecer ante la Justicia para que les señale la porcion de tierra vacuella ora huellas en que las pueda sembrar q. dexen para proporcion de los haveros que dexen para el cultivo de sus haciendas, con apercibim. que se procedera a lo que aya lugar y para que con se abadesinos de dha. C. Mando que la Justicia de ella disponga se fixen Libros en las partes acostumbradas y otros: Mando se publicque tambien que se de la obligacion de los Duños de dhas. haciendas sugetas al Redigono en dhas. Vagos y entos Secanos al tiempo de Ver

